

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
17 800	17 800	17 800	17 800	17 800	17 800
18 000	18 000	18 000	18 000	18 000	18 000
18 200	18 200	18 200	18 200	18 200	18 200
18 400	18 400	18 400	18 400	18 400	18 400
18 600	18 600	18 600	18 600	18 600	18 600
18 800	18 800	18 800	18 800	18 800	18 800
19 000	19 000	19 000	19 000	19 000	19 000
19 200	19 200	19 200	19 200	19 200	19 200
19 400	19 400	19 400	19 400	19 400	19 400
19 600	19 600	19 600	19 600	19 600	19 600
19 800	19 800	19 800	19 800	19 800	19 800
20 000	20 000	20 000	20 000	20 000	20 000

Por el presente mi primer...  
 los se crean con derecho á los  
 bienes relictos por el fallecimiento  
 de don Juan de Manuel Zaporta San-  
 tander de Madrid, y para que en  
 el día 14 de Octubre de 1868, para  
 que en el término de 50 días  
 comparezcan á deducirlo en este  
 Juzgado, pues pasado dicho tér-  
 mino sin reclamar, se parará el  
 curso de la sucesión, y se procederá  
 á la adjudicación de los bienes  
 de don Juan de Manuel Zaporta San-  
 tander, en virtud de la sentencia  
 de don Juan de Manuel Zaporta San-  
 tander, y para que en el día 14 de  
 Octubre de 1868, para que en el  
 término de 50 días comparezcan á  
 deducirlo en este Juzgado, pues  
 pasado dicho término sin reclamar,  
 se parará el curso de la sucesión,  
 y se procederá á la adjudicación de  
 los bienes de don Juan de Manuel  
 Zaporta Santander, en virtud de la  
 sentencia de don Juan de Manuel  
 Zaporta Santander.

**Ministerio de la Gobernación**  
**DECRETO.**

El deseo manifestado por muchos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de suscribirse al empréstito nacional de 200 millones de escudos, es una prueba más de que las Corporaciones populares, fieles á su origen, están resueltas á prestar su significativo concurso á la consolidación y afianzamiento de la obra de regeneración política que hemos comenzado. Y como uno de los medios más poderosos que pueden emplearse para asegurar la libertad y el orden, es inspirar confianza á todos los intereses legítimos, dar seguridad á los acreedores del Estado, fomentando así el crédito nacional, y desarrollar los gérmenes de riqueza que aun existen en nuestro país, los Ayuntamientos y las Diputaciones han reconocido la necesidad de venir en auxilio del Gobierno Provisional para la operación de crédito más importante y necesaria de cuantas se han hecho en los últimos años.

Mas para que este laudable propósito no se malogre con las dilaciones á que dan lugar los expedientes de autorización, conviene dictar una medida general que simplifique el procedimiento y haga utilizable la próroga para la suscripción concedida por el Ministro de Hacienda.

En cuanto á los fondos que al empréstito han de destinarse las Diputaciones provinciales, indicados están en el hecho de ser muchas de ellas imponentes en la Caja ge-

neral de Depósitos, por las cantidades que como gasto obligatorio les están consignadas en los presupuestos para construcción de presidios correccionales, cuyos créditos no se han de emplear, á lo menos por ahora, en el objeto á que están destinados; tienen además en la misma Caja la tercera parte en metálico de los bienes de la provincia que han sido desamortizados; y de unos y otros fondos pueden disponer las Diputaciones para suscribirse al empréstito nacional.

Los Ayuntamientos son también acreedores á la Caja general de Depósitos por la tercera parte del 80 por 100 de los propios vendidos, que está mandado reservar en metálico y que pueden destinar del mismo modo al empréstito, cangeando las cartas de pago por los bonos del Tesoro, que quedarán depositados en el mismo establecimiento hasta tanto que se autorice su enagenación.

Fundado en estas consideraciones, como Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Gobierno Provisional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para que puedan suscribirse al empréstito nacional de 200 millones de escudos por la tercera parte que en metálico tienen depositada en la Caja general de Depósitos, procedente de los bienes vendidos correspondientes á las provincias, y del 80 por 100 los propios vendidos.

Las cartas de pago que representan estos créditos se cangearán por bonos del Tesoro, que han

de quedar en la misma Caja hasta que las Corporaciones populares tengan autorización para enagenarlos.

Art. 2.º Los Ayuntamientos y Diputaciones podrán también suscribirse por los créditos liquidados que tengan contra el Tesoro público como participes á las Contribuciones por razón de los recargos á las mismas para gastos municipales y provinciales.

Los bonos que por este concepto se entreguen á dichas Corporaciones no podrán enagenarse sin autorización previa y sin ser por medio de Agente de Bolsa. Su importe entrará en las depositarias respectivas y figurará como ingreso en los nuevos presupuestos.

Art. 3.º Las Diputaciones podrán igualmente suscribirse por las cantidades que tienen depositadas en la Caja general, procedentes de los créditos que tienen consignados en los presupuestos provinciales para la construcción de presidios correccionales, ó para otras obras que no sean de inmediata ejecución.

Art. 4.º Los Ayuntamientos y Diputaciones harán figurar en los presupuestos de ingresos los intereses que devenguen los bonos del Tesoro que les correspondan.

Art. 5.º Los Ayuntamientos darán cuenta á la Diputación provincial, en el más breve plazo posible, del uso que hayan hecho de esta autorización, y de la cantidad por que se hayan suscritos.

Cada Diputación formará un estado detallado de estas noticias, que remitirá al Ministerio de la Go-

bernación por conducto del Gobernador de la provincia. Este estado contendrá también la explicación del uso que la misma Diputación haya hecho de la autorización.

Madrid 2 de Diciembre de 1868.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

**GOBIERNO**  
**de la**  
**provincia de Zaragoza.**  
**Circular.**

Este Gobierno apreciando en lo que vale el patriótico objeto que la junta nombrada en el casino mercantil de esta capital se propone, recomienda á los señores Alcaldes de esta provincia la circular que aquella junta les dirige y que recibirán con el presente número del Boletín; esperando de su celo, que pondrán de su parte todos los medios que les sugiera el deseo de coadyubar al fin que el espresado documento menciona, procurando enterar del mismo á todas personas que por su posición respectiva puedan contribuir al buen éxito de la suscripción.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1868.—El Gobernador, Angel Gallifa.

**SECCION DE FOMENTO.**  
**Comercio.—Circular.**

Observando que algunos Señores Alcaldes de los partidos judiciales no remiten los estados mensuales de precios medios de los artículos

de primera necesidad, segun está mandado, y los que lo hacen, que son en muy corto número, no lo verifican á su debido tiempo, sufriendo por esta causa un considerable retraso este servicio, cuyo exacto cumplimiento se halla tan recomendado y ahora recuerda nuevamente la Superioridad, he dispuesto, prevenir á dichos Sres Alcaldes remitan con toda premura á vuelta de correo los estados al precio medio correspondientes á los meses de Octubre y Noviembre últimos, adoptando las disposiciones convenientes á fin de que en lo sucesivo se formen y manden sin falta alguna á este Gobierno de provincia dichas noticias los dias 1.º y 16 de cada mes para que no sufra entorpecimiento alguno tan importante servicio, como así me lo prometo del celo y actividad de las mencionadas autoridades locales encargadas de cumplirlo pues en otro caso me veria en la sensible, pero imprescindible necesidad, de adoptar contra los morosos las medidas convenientes al efecto.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1868. — El gobernador, Angel Gallifa.

*Circular.*

De los montes del pueblo de Isaba Provincia de Navarra, desaparecieron el dia 15 de Octubre pasado dos caballerias cuyas señas son las siguientes:

Una yegua de 7 palmos y medio de alzada, pelo castaño con unos pelos blancos en la frente y de edad de diez años.

Un caballo de 5 años, pelo negro y 7 palmos y medio de alzada poco más ó menos.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia practiquen las diligencias conducentes á su busca en sus respectivas jurisdicciones y si fueren habidas, las retendrán en su poder así como á sus conductores, dándome parte inmediatamente para proveer lo que proceda.

Zaragoza 6 de Diciembre de 1868. — P. O., Mariano Arredondo.

*Circular.*

Los Sres Alcaldes de esta provincia, Gefes de orden público, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion de cuatro carneros, de las señas que abajo se espresan, como á la prision del conductor ó conductores de ellos, que en la noche del 27 de Noviembre fueron sustraídos del corral de Marcelo Gomara, sito en el término de Añón; y caso de ser habidos, aquellos y estos, los pon-

drán á disposicion del Juzgado de Tarazona, que los reclama.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1868. — El Gobernador interino, Gervasio Ucelay.

Señas de las reses.

Tres carneros negros y uno blanco, con una marca.

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de la Ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente mi primer edicto, cito llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento intestado de Manuel Zaporta Senzor vecino que fue de esta ciudad, en la cual murió bajo el dia 14 de Octubre de 1864, para que en el término de 30 dias comparezcan á deducirlo en este Juzgado, pues pasado dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á 6 de Noviembre de 1868. — Facundo Lopez.

— Por mandado de S. S.ª Cándido Maria Castañer.

**CUERPO DE INGENIEROS de Montes.**

Distrito forestal de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 16 escudos, el aprovechamiento de las leñas, chopos y olmos existentes en la partida Mejana entre dos aguas del Soto Raso del pueblo de Osera.

La subasta tendrá lugar a las 12 de la mañana del dia 15 del actual en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrarán con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en el acto.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1868. — El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

La conducta de Boticario de la Villa de Maella se halla vacante, cuya dotacion consiste en 800 reales anuales pagados por trimestres vencidos y lo que el mismo contrate con los particulares vecinos de la poblacion que contiene mas de 5000 almas. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Secretario del Ayuntamiento de la espresada Villa hasta el dia 24 del corriente en que deberá proveerse.

Factoria de provisiones de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscriba, en los dias que á continuacion se espresa, para atender al suministro del ejército.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una. Escudos.	Pre.º del cahiz aragonés bajo cuya razon se vende. Escudos.
<i>Trigo.</i>					
2	Zaragoza.	Bruno Gorriz.	40 42	5 473	17 900
2	id.	Concepcion Nougués	55 29	5 503	18 000
5	id.	Manuel Martinez.	144 7	5 442	17 800
6	id.	Ss. Valls y Almerge	333 30	4 892	16 000
6	id.	Francisco Javier H.º	634 8	5 625	18 400
8	id.	Tomas Gracia.	43 30	5 503	18 000
11	id.	Jaime Machens.	206 3	5 503	18 000
11	id.	Francisco Rodriguez	173 17	5 503	18 000
12	id.	Francisco Javier H.º	327 4	5 437	16 800
12	id.	Manuel Nogueras	549 24	5 381	17 600
12	id.	Francisco Javier H.º	327 4	5 381	17 600
28	id.	edro Robres.	44 43	5 437	16 800
<i>Harina de 1.º</i>					
4	id.	Francisco Javier H.º	40	18 400	18 400
<i>Leña</i>					
6	id.	Lamb.º Arruego y C.ª	241 23	1 091	4 800
13	id.	Mariano Valles y C.ª	247 23	0 970	1 600
18	id.	Blas Alfranca y C.ª	79 9	0 849	1 400
28	id.	Silvestre Serrano y C.ª	39 60	0 849	1 400
<i>Cebada.</i>					
1	id.	Dionisio Tobar.	425 24	3 090	10 300
1	id.	Rafael Orga.	219 30	3 180	10 600
3	id.	Atanasio Marcen.	117	3 180	10 600
6	id.	Ss. Valls y Almerge.	450	3 120	10 400
6	id.	Valero Escuer.	55	2 808	9 400
6	id.	Pascual Tena.	234 36	3 120	10 400
6	id.	Silvestre Aniesa	97 36	3	10 000
6	id.	Manuel Martinez.	400	3 240	10 800
7	id.	Andrés Jaria.	423 42	3	10 000
8	id.	Mariano Berna.	441 30	2 970	9 900
8	id.	Tomás Gracia.	20 30	2 880	9 600
8	id.	Juan Gracia.	67 24	2 655	8 850
13	id.	Manuel Aguilar.	119 42	2 880	9 600
14	id.	Antonio Lacruz.	333 48	3 120	10 400
14	id.	Tomás Higuera.	275 18	3 060	10 200
14	id.	El mismo.	391 12	3 090	10 300
18	id.	Joaquin Garcés.	68 30	2 760	9 200
28	id.	Santiago Mainar.	101 6	2 937	9 800
<i>Paja.</i>					
10	id.	Ramon Fustero y C.ª	95 50	4 739	4 739
15	id.	Rudesindo Lopez.	34 73	1 739	1 739
17	id.	Mar.º Pallarés y C.ª	175 20	1 739	1 739
18	id.	Ramon Fustero y C.ª	180 32	1 739	1 739
22	id.	Guillermo Pallas y C.ª	121 34	1 739	1 739
23	id.	Flor.º Lorda y C.ª	153 64	1 538	1 538
26	id.	Rud.º Alierta y C.ª	163 64	1 538	1 538
29	id.	Mar.º Pallarés y C.ª	120 47	1 538	1 538
30	id.	Manuel Rozas.	157 58	1 538	1 538

Zaragoza 30 de Noviembre de 1868. — El administrador, Francisco Estevan. — V.º B.º — El Comisario de Guerra Inspector, Juan Ramirez.

Imprenta de Antonio Gallifa.